



# Resolución Jefatural

N° 048-2020-CENEPRED/J

Lima, 04 de junio de 2020

## VISTOS:

El Informe N° 017- 2020-CENEPRED/OA/INF del 11 de febrero de 2020, emitido por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 00160-2020-CENEPRED/OA, del 26 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658 Ley del Marco de Modernización de la Gestión de Estado, se establece que *"El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado: (...) c) Descentralizado y desconcentrado (...)"*;

Que, mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por Ley N° 27310, se regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; asimismo, el artículo 6 de la citada Ley establece que *"El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmado su identidad"*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual señala en su artículo 12° que, para la obtención de un certificado digital, tratándose de personas jurídicas, el solicitante deberá acreditar la existencia de la persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 156-2017-JNAC/RENIEC del 20 de noviembre de 2017, se aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el cual estipula que, para la prestación del servicio de Certificación Digital para personas jurídicas, se deberá suscribir un Contrato de prestación de servicio de Certificación;

Que, con fecha 3 de febrero de 2020 se suscribió el Contrato de prestación de servicio de Certificación Digital – Certificado Clase III – Persona Jurídica, entre el CENEPRED y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante el cual RENIEC prestará los servicios de certificación digital, para el uso de autenticación y firma digital, que comprende la emisión y cancelación de certificados digitales, habiéndose establecido como representante legal del CENEPRED, al Jefe Institucional del mismo;

Que, en virtud del citado Contrato, el representante legal del CENEPRED asume las obligaciones establecidas en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, tales como entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación); actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación como a la Entidad de Registro o Verificación,



asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta; solicitar la cancelación de su certificado digital en caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad y cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado;



Que, mediante el informe de vistos, el Especialista en Informática de la Oficina de Administración concluye que, según lo recomendado por el RENIEC, es conveniente que el representante legal de la institución, a través de una resolución, designe a una persona para que, en su representación, gestione la emisión y cancelación de los Certificados Digitales a nombre de la entidad a través de la Plataforma Integrada de la Entidad de Registro, con el objetivo de simplificar la gestión administrativa a través del Sistema de Trámite Documentario;



Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el literal u) del artículo 9° del Reglamento y Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, establece como atribución de la Jefatura, el delegar las funciones no privativas de su cargo cuando lo considere conveniente;



Que, de acuerdo a las normas y dispositivos legales vigentes antes enunciados y con el objetivo de alcanzar una mayor fluidez a la gestión administrativa de la entidad, cumpliendo de manera oportuna y eficaz las competencias funcionales del CENEPRED, resulta conveniente delegar al Especialista en Informática de la Oficina de Administración la facultad de gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales a nombre de la entidad, así como el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al titular de la entidad, estipuladas en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;



Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED; la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por Ley N° 27310, el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Delegar al señor Ingeniero Carlos Armando Ticona Luna, en su condición de Especialista en Informática de la Oficina de Administración, la facultad para gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales a nombre de la entidad, así como las obligaciones establecidas en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Especialista en Informática de la Oficina de Administración ejerza las facultades delegadas conforme a lo establecido en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural al interesado y a las unidades orgánicas del CENEPRED, para las acciones correspondientes.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del CENEPRED.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente  
**JUVENAL MEDINA RENGIFO**  
Jefe del CENEPRED